1



GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 1292 de 16 de noviembre de 2020

Que autoriza la reactivación y operación de la actividad económica que desarrollan los gimnasios y los centros de entrenamiento públicos y privados, a nivel nacional, a partir del 16 de noviembre de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que dentro de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, de forma escalonada.

Que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1142 de 7 de octubre de 2020, se facultó al Ministerio de Salud, para que autorice la reactivación, operación y movilización de actividades que considere conveniente, según la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" y atendiendo la incidencia de contagios de la enfermedad COVID-19.

Que en virtud de la facultad otorgada en la excerta legal antes descrita, y siguiendo la estrategia de reapertura nacional o provincial, el Ministerio de Salud, considera viable la reactivación operativa y la movilización de la actividad económica que desarrollan los gimnasios y los centros de entrenamiento públicos y privados a nivel nacional, a partir del 16 de novimbre de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, a partir del 16 de noviembre de 2020, la reactivación y operación de la actividad económica que desarrollan los gimnasios y los centros de entrenamiento públicos y privados, a nivel nacional, bajo el cumplimiento estricto de las siguientes medidas de bioseguridad:

- 1. Estarán abiertos todos los días, con excepción de los horarios de toque de queda y cuarentena total establecidos por el Ministerio de Salud.
- 2. Cumplirán con los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19 y demás protocolos y medidas que establezca el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N°

Resolución No. <u>1292</u> de <u>10</u> de noviembre de 2020 Pag. No. 2

DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

- 3. Cumplirán con lo estipulado en la Guía Sanitaria de Bioseguridad Post Covid-19 para las operaciones gimnasios y centros de entrenamientos.
- 4. Proveerán a sus trabajadores de los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.
- 5. Las personas que visiten estos lugares, deben cumplir con los lineamientos de bioseguridad post Covid-19, y con cualquier otra disposición sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, que guarde relación con estas medidas; deben usar mascarillas y mantener el distanciamiento físico de por lo menos dos metros.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, en coordinación con los Estamentos de Seguridad Pública y la fuerza de tarea conjunta, vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución.

TERCERO: La contravención a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1142 de 7 de octubre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FRANCISCO SUCRE M Ministro de Salud

ARIA

ERIO DE

JOSÉ BELISARIO BARUCO V.

Secretario General